

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a GERARDO CARRILLO MANTILLA quien reside en la Diagonal 105 carrera 15 Manzana 8, Casa 1 Sotano 2 del Barrio España de Girón-Santander.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 28 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Segundo penal del Circuito de Descongestión con funciones de conocimiento de Bucaramanga, GERARDO CARRILLO MANTILLA fue condenado a la pena de 98 meses de prisión, como responsable del delito de Tráfico, Fabricación o porte de armas de fuego de defensa personal.

En interlocutorio de 21 de septiembre de 2017, este Despacho, concedió libertad condicional a GERARDO CARRILLO MANTILLA previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 38 meses, 26.5 días. La libertad se hizo efectiva con boleta de libertad No. 205.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".*

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la



Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de las penas principales y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal<sup>1</sup>).

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Se dispone la devolución de la caución otorgada a efectos de acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 98 meses de prisión, impuesta a GERARDO CARRILLO MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13722701, en sentencia del 28 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Segundo penal del Circuito de Descongestión con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de Tráfico, Fabricación o porte de armas de fuego de defensa personal, por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Se dispone la devolución de la caución otorgada a efectos de acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

<sup>1</sup> ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

